



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), Rad No. 2021-00009-00, promovido por la señora SARA MARIA BENAVIDES PULGA, en contra de los herederos indeterminados de ABEL BENAVIDES MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que está pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer. Zipacón, diecisiete (17) de marzo de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Ref. Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado No. 2021 - 00009-00
Demandante: SARA MARIA BENAVIDES PULGA
Demandado: Herederos indeterminados de ABEL BENAVIDES MELO Y PERSONAS INDETERMINADAS


De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:


1. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indicar el domicilio de la parte demandante SARA MARIA BENAVIDES PULGA y el canal digital donde deben ser notificada.
2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., indicar el número con el que en vida se identificaba del señor ABEL BENAVIDES MELO (q.e.p.d), si lo conoce.
3. Hacer la manifestación prevista en el artículo 10, literal b, de la ley 1561 de 2012, esto es, la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.



4. Determinar en el punto 1.1 de los hechos las medidas del predio por cada uno de sus linderos, conforme lo dispone el artículo 83 del C.G.P.
5. Determinar e indicar la cuantía, conforme lo dispone el artículo 26 No. 3 del C.G.P.
6. En la demanda deberá indicarse el canal digital donde puede ser notificado y citados los testigos, so pena de su inadmisión, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
7. Allegar escritura pública de donde conste la cabida y los linderos del predio, ello para poder determinar la identidad del predio en la diligencia de inspección judicial solicitada.
8. Reconocer personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO ACERO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.425.157 y T.P No. 12.247 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>10</u>
La presente providencia
24 MAR 2021
En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.

MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA